Comodoro Rivadavia, de mayo de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA E INCAPACES (L.) s/ MEDIDA DE PROTECCION", Expte. Nro. 106/2021**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2, (Expte. Nro. 77/2009), por haber interpuesto la Municipalidad de Comodoro Rivadavia el 1° de febrero del 2021 (ID 199415) recurso de apelación contra la providencia fechada el 18 de diciembre 2020.-

I.- La recurrente (ID 235032) se agravia porque la jueza le impone a la "Secretaría de Desarrollo Humano" una multa de $15.000, en razón de un supuesto incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 1032/20. Considera que la magistrada se apartó del debido proceso legal, además, de excederse en su potestad jurisdiccional por injerencia en la órbita exclusiva del poder ejecutivo municipal; además, yerra al fundar la multa procesal en el art. 37 del C.Pr. cuando ello lo debería haber dispuesto por normativa específica.

Expresa que se le impone una prestación dineraria sin ser parte en el proceso ni haber transitado las normas del debido proceso con todas las garantías procesales que consagra nuestra carta magna. Sostiene que existiendo una situación de vulnerabilidad económica de un administrado que justifique la intervención del Estado en cumplimiento de las garantías constitucionales como los compromisos internacionales asumidos, le corresponde al Poder Ejecutivo, en sus tres esferas, a través de sus

organismos internos y especializados, diseñar los programas de acción para dar cobertura a tal necesidad. Repara en la gravedad institucional que posee el fallo en cuanto, no sólo impone al Poder Ejecutivo Municipal una prestación de seguridad social no creada por ley, privándole cualquier otra estrategia de intervención más acorde a los programas proyectados y presupuestados para el caso, sino que consagra una prestación tan onerosa que representará para el vecino que a través del pago de sus tributos aporta para cubrir los gastos del Estado, una carga insostenible.

Concluye que la jueza al resolver fuera de los límites jurisdiccionales imponiendo una prestación en lugar de exigir la intervención con los programas y las herramientas disponibles para dar cobertura a la problemática que genera la vulnerabilidad, omite evaluar la situación integral de la Sra. L. imponiéndole una distribución de recursos que por diseño constitucional le está reservado a otras órbitas de gobierno.

Agrega que tratándose de una prestación dineraria declarada por resolución judicial, la mora habilita el procedimiento ejecutorio, no las astreintes. Efectúa reserva del caso federal.

Corrido traslado del memorial de agravios, no es contestado.

II.- Antecedentes del caso:

El 17 de febrero de 2009, se inicia ésta medida de protección a favor de la niña L. L.

La niña vive con su tía P. L. desde octubre del año 2014.

El 31 de julio de 2020, la Asesoría de Familia solicita se libre Oficio a la Subsecretaria de

Desarrollo Humano y Familia dependiente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, para que de modo inmediato satisfaga las necesidades económicas básicas de la Sra. P. y L. L., adecuándose a la última canasta básica Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia del Chubut -$4.700 por persona-. El 4 de agosto la jueza ordena el libramiento de dicho oficio en la forma solicitada.

El 11 de agosto de 2020 se diligenció el Oficio Nº 628/20 fechado el 6 de agosto, conforme constancia del Sistema Libra.

El 8 de septiembre de 2020 contestó la Subsecretaría de Desarrollo Humano en referencia a la situación y beneficios que percibe la Sra. P. L. Y además agrega: …"Se autoriza un apoyo económico por manutención, solicitando de su intervención para que la Sra. L. Patricia, cumpla con los dispositivos diseñados por el equipo del Servicio de Protección de Derechos."

El 25 de noviembre de 2020 la Sra. P. L., manifiesta que se encuentra en condiciones socioeconómicas de extrema vulnerabilidad y toda vez que la niña Luz convive con ella, solicita se ordene el urgente libramiento de oficios al ANSES y se reitere a la Subsecretaría de Desarrollo Humano a fin de que se de estricto cumplimiento a la manda de fecha 4/8/2020, cuyo oficio y diligenciamiento obran acreditados en las presentes actuaciones con fecha 11/8/20, y se los intime bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria por día de retardo.

El 26 de noviembre de 2020, la jueza ordenó: "… 4) Líbrese oficio reiteratorio del oficio 628/2020 a la

“Secretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, para que de modo inmediato satisfaga las necesidades económicas básicas de este grupo familiar, adecuándose a la última canasta básica Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia del Chubut. Todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias….”

El 27 de noviembre, se libra el correspondiente oficio a la Secretaría de Desarrollo Humano y Municipalidad de Comodoro Rivadavia

El 15 de diciembre la actora, acompaña la contestación al diligenciamiento del oficio N° 1032/20 y solicita una multa de $15.000 por incumpliendo de la manda judicial.

El 18 de diciembre, la jueza hace efectivo el apercibimiento e impone a la “Secretaría de Desarrollo Humano una multa de $15.000.

El 1 de febrero de 2021, la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, toma participación e interpone recurso de apelación contra dicha providencia.-

III.- En principio es dable señalar que los artículos 804 del Código Civil y Comercial y 37 del Código Procesal, disponen que la magistratura podrá imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a quienes no cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento, las que podrán extenderse a terceros (art. 37, 2do párrafo C.Pr.).

Los supuestos especiales de sanciones conminatorias a terceros ajenos al pleito, son los previstos en los arts. 332, 403 y 407 del C.Pr.

En el caso particular se aplica la sanción conminatoria a la Secretaría de Desarrollo Humano dependiente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficios N° 628/2020 y 1032/2020 de fechas 6 de agosto y 27 de noviembre de 2020, debidamente diligenciados, en los que se ordenaba a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, para que de modo inmediato satisfaga las necesidades económicas básicas de este grupo familiar, adecuándose a la última canasta básica Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia del Chubut. Asimismo, en el último oficio citado se le hacía saber que de no dar cumplimiento a la manda se le aplicarían sanciones conminatorias.

La jueza hizo efectivo el apercibimiento el 18 de diciembre de 2020 e impuso una multa de $15.000 que fue notificada a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia -Municipalidad de Comodoro Rivadavia- el 30 de diciembre de 2020.

Cabe recordar que, por su naturaleza, las astreintes son judiciales, conminatorias, accesorias, arbitrarias o discrecionales y provisorias, entre otros caracteres.

Son judiciales porque solo las puede imponer el juez, conminatoria porque importan una presión sobre la voluntad del deudor, accesorias porque se vinculan a un deber determinado en una decisión judicial, discrecionales porque su monto depende en principio del arbitrio judicial y provisorias porque la magistratura puede modificarlas, prolongarlas o dejarlas sin efecto

de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso.

La Municipalidad oficiada expresa en su memorial que la jueza se excedió en su potestad jurisdiccional, cometiendo una indebida injerencia en competencia exclusiva y excluyente del poder ejecutivo municipal, que al imponerle una prestación dineraria sin ser parte le debió garantizar el debido proceso con todas las garantías procesales. Agrega que se le impuso una prestación de seguridad social no creada por ley en lugar de exigir la intervención con los programas y las herramientas disponibles para dar cobertura al grupo familiar. Y que además tratándose de astreintes por falta de pago de una suma dineraria debió iniciar el proceso ejecutorio.

Conforme surge de las constancias del expediente la Secretaría de Desarrollo Humano –oficiada- tuvo oportunidad para dar razones de su conducta omisiva y de proponer la inclusión en programas que den cobertura a las necesidades económicas básicas de éste grupo familiar, frente al diligenciamiento del oficio nro. 628/20 el 11 de agosto de 2020 y no lo hizo.

Repárese que además de la propia contestación del Oficio, por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia surge que “se autoriza un apoyo económico de manutención”, lo que no ocurre y lleva nuevamente a solicitar la reiteración del cumplimiento de la orden judicial –Oficio Nº 1032/21-.

Lo cierto es que el municipio no fue diligente en justificar los motivos de su desobediencia haciéndola,

en consecuencia, pasible de la aplicación sancionatoria.

La multa conminatoria tiene por objeto sancionar la desidia en dar cumplimiento a la manda judicial, pues si esta fuere de cumplimiento imposible por ser una "…prestación tan onerosa que representa para el vecino que a través del pago de sus tributos aporta para cubrir los gastos del Estado, una carga insostenible." así debió comunicarse dentro del plazo legal establecido y no lo hizo.

La argumentación dada por el recurrente respecto a que frente a la falta de pago de una suma dineraria se debe ir por el proceso ejecutorio resulta inadmisible, toda vez que por un lado la jueza no ordena que se entregue una determinada suma de dinero sino que de modo inmediato se satisfaga las necesidades económicas básicas del grupo familiar, adecuándose a la última canasta básica… y por otro lado la tarjeta social es representativa de un valor de $3000, pero no se traduce en dinero efectivo que percibe el beneficiario.-

Sin perjuicio de ello, la omisión en el cumplimiento de la orden, obsta a la procedencia de la pretensión revisora, aunque corresponde morigerar la multa que le fue impuesta, máxime teniendo presente que percibe otros beneficios como la tarjeta social y ayuda directa, fijando la multa en la suma de $5.000.-

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (ID 235032) y revocar la providencia fechada el 18 de diciembre de 2020, fijando la multa a la "Secretaría de Desarrollo Humano" en la suma de $5.000.-

IV.- Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de ésta instancia se imponen por su orden (art. 69 del C.Pr.)

Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes de conformidad con la naturaleza del proceso, etapas cumplidas, labor desempeñada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13, 32 y ss Ley XIII N° 4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (ID 235032) y revocar la providencia fechada el 18 de diciembre de 2020, fijando la multa a la "Secretaría de Desarrollo Humano" en la suma de $5.000.-

2°) Las costas de esta instancia se imponen por su orden.

3°) Regular los honorarios profesionales de los Dres. I. A. V. y C. A. R., conjuntamente, en la suma equivalente a DOS (2) JUS.-

4°) Tener presente la reserva del caso federal –Punto III)- del memorial de agravios.

5°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V-174).

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS